



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 285

Viernes 20 de Diciembre

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 81

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, en el término municipal de Santa Ana, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1946. —El Gobernador Civil accidental, ANTONIO PALAO HERNANDEZ. 5049

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular núm. 84

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Miajadas, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1946. —El Gobernador Civil accidental, ANTONIO PALAO HERNANDEZ. 5004

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 337, correspondiente al día 3 de Diciembre de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 26 de Noviembre de 1946 por la que se hace extensivo el Servicio Social a las obreras y personal femenino subalterno.

Ilmo. Sr.: El artículo tercero del Decreto de 22 de Febrero de 1944, que reorganizó el Servicio Social, facultó a la Delegación Nacional de la Sección Femenina, a extender dicho Servicio a las obreras y personal femenino subalterno que perciba haberes en forma de jornal diario o

emanal; por lo que, de acuerdo con la expresada Delegación Nacional, parece llegado el momento de dejar sin efecto dicha exención, para incorporar activamente a las tareas de la Patria a las mujeres obreras, respecto de las cuales ha de limitarse el servicio social al aspecto formativo y de capacitación en el orden religioso, doméstico y cultural, toda vez que el trabajo diario, prestado con el espíritu de sacrificio y abnegación de nuestras mujeres, tiene el más alto concepto de servicio en su más propia acepción.

A este fin, se hace preciso que las empresas presten la adecuada colaboración a dicha tarea, habida cuenta que la formación religiosa, doméstica y cultural de las mujeres trabajadoras ha de redundar, no solo en su propio provecho, sino también en el de las empresas de que dependen.

En su virtud, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., dispongo:

Artículo primero.—Se hace extensivo el Servicio Social a las obreras y personal femenino subalterno comprendido entre los 17 y 35 años que perciben sus haberes en forma de jornal diario o semanal.

Artículo segundo.—El Servicio Social se limitará al aspecto formativo y de capacitación, cuyas enseñanzas se darán dos horas diarias durante el período de seis meses, sin que dichas dos horas se computen dentro de la jornada de trabajo, con la salvedad que se determina en el artículo siguiente:

Artículo tercero.—A los fines prevenidos en los artículos precedentes, y con objeto de que por las Empresas se preste la debida cooperación a esta Obra del total de las horas dedicadas a recibir las enseñanzas del Servicio Social, se computará una hora semanal dentro de la jornada de trabajo, respecto de las obreras y personal femenino subalterno que se halle en las edades y condiciones que se expresan en el artículo 1.º, a las que correspondan efectuar dicho Servicio Social.

Las enseñanzas del Servicio Social habrán de darse, siempre que sea posible, en locales de la Empresa, a cuyo fin los Jefes de las Empresas darán las facilidades necesarias.

Artículo cuarto.—En el caso de que alguna de las mujeres comprendida en esta Orden no cumpliera el deber de asistencia a las enseñanzas

del Servicio Social, el empresario le descontará de sus haberes la retribución correspondiente a dos horas, la mitad de cuyo importe resarcirá a la Empresa del tiempo correspondiente a la autorización concedida, y la otra mitad será entregada a la Sección Femenina para que la dedique a premiar la puntualidad de las demás cumplidoras del Servicio Social.

Artículo quinto.—La Delegación Provincial de la Sección Femenina, comunicará con antelación a los Jefes de las Empresas los nombres y apellidos de las trabajadoras que de las mismas dependen, a quienes corresponda practicar el Servicio Social, así como el tiempo de duración del mismo, a fin de que por los patronos se conceda a sus operarias o empleadas la autorización precisa para que puedan disponer semanalmente de una hora a dichos efectos.

Artículo sexto.—En lo sucesivo, solo se considerarán exceptuadas del cumplimiento del Servicio Social, las mujeres en quienes concurren alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 4.º del Decreto de 9 Febrero de 1944, entendiéndose a este efecto que la circunstancia cuarta, relativa al trabajo retribuido, ha de entenderse referida tan sólo al trabajo por cuenta propia.

Artículo séptimo.—Las operarias y empleadas comprendidas en esta Orden que hubiesen efectuado el Servicio Social, tendrán preferencia para colocarse, en el caso de que por cualquier circunstancia se hallasen en situación de paro involuntario, siempre que reúnan las demás condiciones exigidas por las disposiciones vigentes en materia de colocación.

Artículo octavo.—La presente Orden empezará a surtir efecto en 1.º de Enero de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid a 26 de Noviembre de 1946.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo. 4783

En el «Boletín Oficial del Estado» número 338, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 26 de Noviembre de

1946, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Cerámica.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO

— EN LAS —

INDUSTRIAS DE CERAMICA

(Continuación)

CAPITULO IV

Retribución

Disposiciones generales

Art. 23. La retribución del personal en general podrá establecerse sobre la base de salario fijo o de otros sistemas de retribución, con incentivo que permita interesarse en la producción al personal, estimulando su rendimiento y eficacia.

Art. 24. La retribución que se fija en el presente capítulo se entenderá por jornada completa.

Art. 25. El pago de los salarios se hará por períodos semanales, decenales, quincenales o mensuales, según la costumbre observada en cada lugar, pero el trabajador que cobre por quincenas o meses, tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta hasta el límite del 90 por 100 de las cantidades que tenga devengadas.

El pago se efectuará dentro de la jornada de trabajo, y cuando se adopte el sistema mensual se hará precisamente dentro de los primeros cinco días del mes siguiente.

Art. 26. Los sueldos y salarios señalados en estas Ordenanzas se entienden mínimos y sobre ellos se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicio a favor del personal que después se concreta.

Art. 27. A los efectos de la determinación de los salarios, se considera dividido el territorio nacional en las siguientes Zonas:

Especial: Madrid, capital; Municipios enclavados dentro de un radio de 20 kilómetros de la misma y provincia de Barcelona.

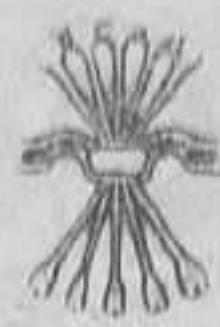
Zona primera: Provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Santander, Asturias, La Coruña, Pontevedra, Valencia y Sevilla.

Zona segunda: Provincias de Alicante, Castellón, Segovia, provincia de Madrid, no incluida en Zona especial; restantes capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Zona tercera: Resto de España.

Art. 28. La remuneración del personal incluido en esta Reglamentación, será la siguiente:





CATEGORIAS	ZONAS			
	ESPECIAL	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
GRUPO PRIMERO.—Técnicos.				
a) Técnicos titulados:				
Ingenieros	2.000'00	1.900'00	1.800'00	1.700'00
Licenciados	1.600'00	1.500'00	1.400'00	1.300'00
Ayudante de Técnico	1.300'00	1.200'00	1.100'00	1.050'00
Practicante	800'00	750'00	700'00	650'00
b) Técnicos no titulados:				
Jefe de fabricación	1.300'00	1.200'00	1.100'00	1.050'00
Encargado de sección	1.150'00	1.000'00	950'00	850'00
Encargado de taller	900'00	800'00	750'00	700'00
Delineante	850'00	800'00	750'00	700'00
Calcador	550'00	500'00	475'00	450'00
Auxiliar de laboratorio y analista	500'00	475'00	450'00	425'00
GRUPO SEGUNDO.—Administrativos.				
Jefe de primera	1.250'00	1.150'00	1.000'00	900'00
Idem de segunda	1.100'00	1.000'00	900'00	800'00
Oficial de primera	850'00	800'00	750'00	700'00
Idem de segunda	750'00	700'00	650'00	600'00
Auxiliar	525'00	450'00	425'00	375'00
Aspirantes:				
De 18 a 20 años	350'00	330'00	300'00	250'00
De 16 a 18 años	275'00	250'00	225'00	200'00
De 14 a 16 años	250'00	225'00	200'00	175'00
GRUPO TERCERO.—Subalternos.				
Listero	550'00	500'00	450'00	425'00
Almacenero	550'00	500'00	450'00	425'00
Capataz de cuadrilla	550'00	500'00	450'00	425'00
Guarda jurado	500'00	475'00	450'00	425'00
Vigilante	475'00	450'00	425'00	400'00
Portero	475'00	450'00	425'00	400'00
Ordenanzas-cobradores	475'00	450'00	425'00	400'00
Sanitarios no titulados	450'00	425'00	400'00	375'00
Botones o recaderos	250'00	225'00	200'00	175'00
Mujeres de limpieza	1'50 hora			
GRUPO CUARTO.—Obreros.				
A) Profesionales o de oficio:				
Oficial de primera	20'50	19'50	18'50	17'50
Oficial de segunda	18'50	17'50	16'50	15'50
Oficial de tercera	16'50	15'50	14'50	13'50
B) Peones especializados:				
a) En los oficios de gres refractario, abrasivos y azulejería:				
Categoría única	15'50	14'50	13'50	12'00
Categoría única en trabajos esencialmente femeninos	12'50	11'50	10'50	9'25
b) En cerámica en general:				
Personal masculino:				
Peones especializados de primera	16'00	15'00	14'00	12'50
Idem de segunda	15'00	14'00	13'00	11'50
Personal femenino en trabajos específicamente suyos:				
Peones especializados de primera	13'00	12'00	11'00	9'50
Idem de segunda	12'00	11'00	10'00	9'00
Categoría única en baldosin vidriado y sin vidiar	15'50	14'50	13'50	12'00
c) Peones en general:				
d) Aprendices:				
Cuarto año	12'00	11'00	10'00	9'50
Tercer año	9'50	9'00	8'50	8'00
Segundo año	7'00	6'50	6'00	5'50
Primer año	5'00	4'50	4'00	3'00
e) Pinches:				
De 18 a 20 años	11'00	10'00	9'50	9'00
De 16 a 18 años	8'00	7'50	7'00	6'50
De 14 a 16 años	6'00	5'00	5'00	4'50

El personal obrero femenino, que realice funciones que no sean específicamente masculinas, percibirá al menos el 80 por 100 de los salarios determinados en la escala anterior.

Art. 29. Aumentos por años de servicios.—Los trabajadores fijos de las categorías anteriormente expresadas, con excepción de los aspirantes administrativos, botones o recaderos, aprendices y pinches, disfrutarán aumentos en sus haberes por años de servicio, que consistirá en dos bienios, equivalentes cada uno de ellos al 5 por 100 de los salarios base que se fijen en estas Ordenanzas, y de cuatro quinquenios del 10 por 100 del propio salario para los técnicos y administrativos, y cinco quinquenios, equivalentes cada uno de ellos al 5 por 100 del salario base, a favor de los subalternos y obreros.

Art. 30. Otras formas de retribución.—Trabajo a prima, tarea o destajo.—La determinación de sistemas de retribución del trabajo a prima, tarea o destajo será propuesto por la Empresa y libremente aceptado por el productor. Su establecimiento con carácter obligatorio puede imponerse por acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo, a petición de la Empresa y cuando las necesidades de la economía nacional así lo aconsejen.

Art. 31. Las tarifas de estas modalidades de trabajo se calcularán de suerte que el operario laborioso y de capacidad normal de trabajo, obtenga, por lo menos, un salario superior en un 25 por 100 al jornal fijado para su categoría o al superior que la Empresa le tuviese asignado, en su caso. En el cálculo de las tarifas habrá de tenerse fundamentalmente en cuenta:

- El grado de especialización que el trabajo a realizar exija.
- El desgaste físico que ocasione al trabajador.
- La peligrosidad.
- La importancia económica que la labor a realizar tenga para la Empresa.

Las tarifas así calculadas se someterán a la aprobación del Delegado Provincial del Trabajo, sin cuyo requisito carecerán de validez y serán redactadas en forma clara y sencilla que permita calcular sin dificultad la retribución de cada trabajador.

La Delegación, previos los informes que estime oportunos, aprobará o rechazará o modificará, en el plazo de diez días, las tarifas propuestas. Contra su acuerdo se podrá interponer recurso por los interesados ante la Dirección General de Trabajo, que resolverá con carácter inapelable.

Art. 32. Cuando no se alcance la producción prevista en las tarifas para que los trabajadores perciban, al menos, la retribución establecida en el artículo anterior, se distinguirán los siguientes casos:

- Que las causas de disminución de la producción sean imputables a los trabajadores, a juicio del Delegado del Trabajo.
- Que tales causas sean ajenas a la voluntad de los trabajadores que hayan realizado toda o parte de la jornada a prima, tarea o destajo.
- Que no haya sido posible trabajar en tal modalidad en momento alguno de la jornada.

En el caso a) se abonará al trabajador el jornal base de su categoría o el superior que la Empresa le tuviese asignado, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse al responsable o responsables de la disminución de rendimiento.

En el caso b) se abonará a los tra-

bajadores el jornal base de su categoría o el superior que la Empresa les tuviese señalado, incrementado con el 25 por 100.

En el caso c) se abonará a los que hayan acudido al trabajo la retribución en la cuantía señalada por el caso a).

La remuneración que por el destajo obtuviesen los trabajadores deberá hacerse efectiva el mismo día en que se les abonen los jornales correspondientes.

El salario mínimo previsto para los destajos (jornal base de la categoría o superior, en su caso, más el 25 por 100), se entiende por jornada de trabajo, sin que puedan compensarse las mayores retribuciones alcanzadas en alguna jornada con aquellas otras que, por cualquier circunstancia, no se alcanzase la citada cantidad.

Art. 33. En los casos de trabajos nuevos o en las instalaciones reformadas, los productores vienen obligados a trabajar con el salario base asignado a su categoría o con el superior que la Empresa les tuviese asignado en el puesto de procedencia; en su caso, durante un tiempo prudencial, lo fijará el Delegado Provincial de Trabajo, oídas las partes.

Cualquiera que sea la retribución que obtenga el trabajador por esta modalidad, los aumentos de salario mínimos acordados con carácter legal o voluntario para su categoría profesional, repercutirán necesariamente en el salario base total, que aumentará en la misma cantidad en que consista la subida.

Art. 34. Sólo se podrá proceder a la revisión de tareas, primas y destajos por mejora en los métodos de fabricación, modificación de las instalaciones o cálculo erróneo.

En estos casos serán revisables las tarifas cuando por resultar excesiva la ganancia normal del obrero ocasionase perjuicios económicos a la Empresa, pudiendo ésta dirigir escrito razonado al Delegado Provincial de Trabajo, quien resolverá lo procedente por los trámites señalados anteriormente.

De igual manera, cuando por modificación en los métodos o instalaciones hubiera perjuicio económico para los trabajadores, éstos, por propia iniciativa o la Organización Sindical, en su nombre, una vez comprobado el hecho, elevarán escrito razonado al Delegado de Trabajo, quien adoptará las medidas que estime procedentes.

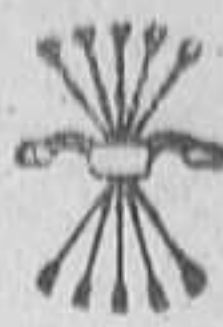
Art. 35. Plus de cargas familiares.—Se establece en favor de todo el personal perteneciente a las industrias a quienes afecta esta Reglamentación, un plus de cargas familiares, que habrá de regirse por los preceptos consignados en la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Marzo de 1946 o por las que en su día puedan dictarse con carácter general.

La cuantía de dicho plus se fijará en el 10 por 100 del importe de la nómina de cada Empresa.

Art. 36. Trabajos de categoría superior.—El personal podrá realizar trabajos de categoría superior a la suya en casos excepcionales de perentoria necesidad y corta duración, percibiendo, durante el tiempo de prestación de su servicio, la remuneración de la categoría a que circunstancialmente resulte adscrito.

Art. 37. Trabajos de categoría inferior.—Si por conveniencia de la Empresa se destinará a un productor a trabajos correspondientes a categoría profesional inferior a la que esté adscrito, conservará éste el salario correspondiente a su categoría.

(Continuará).



Jefatura de Obras Públicas

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases, expedidos por esta Jefatura durante el mes de OCTUBRE, según figuran en los libros registros originales, y que se remite a la Dirección General de Obras Públicas, en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931 («Gaceta del 25»).

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
3542	2. ^a	Mediavilla Cruz	Luciano	Juan	Ascensión	25	Mayo	1923	Cáceres	Cáceres.
3543	2. ^a	López Gutiérrez	Dionisio	Julián	Juliana	8	Abril	1912	M. de Plasencia	Idem.
3544	2. ^a	González Pérez	Jacinto	Waldino	Catalina	11	Septbre.	1928	Gallego de Salmirón	Salamanca.
3545	1. ^a	López de la Llave	Félix	Pascasio	Julia	12	Julio	1922	Bohonal de Ibor	Cáceres.
3546	1. ^a	Jiménez Nájera	Miguel	Miguel	Catalina	6	Mayo	1916	Casar de Cáceres	Idem.
3547	1. ^a	Sánchez Galán	Gonzalo	Justo	Avelina	11	Julio	1922	Brozas	Idem.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4315

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de OCTUBRE de 1946.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Ford	BA-4840	José Suárez	Olivenza	Clemente Sánchez Torres	Cáceres, (P. Cánovas, 12).
Erskine	CC-2103	M. ^a del Carmen Casillas	Cáceres	Valeriano Guillén Sánchez	Cáceres, (S. Vicente, 4).
De Dion	M-27114	Nicolás Montes	Madrid	Antonio Cortes Tamayo	Trujillo, (Cruces, 13).
Ford	CC-2177	Juan Jiménez Gamonal	Plasencia	José Cobos García	Serradilla, (J. Antonio, 7).
Overland	CC-792	Juan Doncel	Cáceres	Antonio Rebollo Lozano	Montánchez, (C. Sotelo, 21).
Fiat	CC-702	Félix Durán	Idem	Leoncio Hernández Vicario	Cáceres, (J. Antonio, 51).
Chevrolet	CC-2611	Francisco Pérez	Valdefuentes	Juan Pérez Campos	Valdefuentes.
Fiat	BA-4770	Natalio de Sande	Garrovillas	Antonio Plá Alvarez	Cáceres, (Cervantes, 1).
Citroen	SE-10280	José Doncel	Cáceres	Angel Cervantes Caraballo	Cáceres, (A. Montaña, 13).
Dodge	BA-4978	Zacarías de la Hera	Almendralejo	Angel Mañana Pavón	Alcuéscar, (G. Pacheco).
Ford	M-3 449	Mariano Durán	Brozas	Mauricio Burgos Corrales	Alcántara, (Chapatas, 7).
Wipprot	CC-2131	Victoriano Salinas	Cáceres	Eulogio Picón Torralbo	Cáceres, (D. M. Crehuet, 6).
De Soto	M-45546	Blanca Bonilla	Brozas	Comercial Vela Rey S. L.	Cáceres, (Gil Cordero, 5).

Cáceres, 4 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4313

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice núm. 123

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones.

187 Petra Pastor Rodríguez, M. Militar.

Indice número 124

188 Aniceto Solís Calderón, M. Militar.

189 Julián Fernández Pérez, Retirados, (Medallas).

190 Modesto Campos Moreno, idem, idem.

20 Alejandra Zacarías Diego, M. Civil, traslado.

Francisca Sánchez Mirón, M. Militar, rectificación.

Indice número 125

189 Manuela Salas Amor, M. Militar.

191 Angel Gallo Ros, Retirados.

14 Vicente L. Naranjo Barquero, Jubilados.

David García Randulce, Retirados, acumulación de Medallas.

Cáceres, 17 de Diciembre de 1946.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

5025

Servicio Agronómico Nacional JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR

Declaraciones de cosechas y existencias de vinos

Se recuerda por la presente Circular, a los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado el art. 12 de la Ley de 26 de Mayo de 1933 (Estatuto del Vino) que deberán remitir a esta Jefatura Agronómica, antes del día 30 del corriente mes, un ejemplar de cada una de las declaraciones-juradas, suscritas por los interesados, del vino elaborado en la presente campaña y existencias de años anteriores, en la forma que especifica el art. 11 de la citada Ley, acompañando una relación de las declaraciones presentadas, numeradas por el orden que fueron recibidas.

Los Ayuntamientos que no hayan recibido ninguna declaración, vienen obligados a ponerlo en conocimiento de esta Jefatura, por medio de oficio negativo, en el que se expresará si la falta de declaraciones se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes, o bien que, habiéndolos, no han cumplido con su obligación. Este oficio necesariamente se enviará dentro del plazo antes mencionado.

Las prescripciones que anteceden son inexcusables en su cumplimiento y se recuerda a los Ayuntamientos, a fin de evitar en lo posible la aplicación de las sanciones enume-

radas en el apartado g) del art. 92 del Estatuto del Vino, que dice:

«La demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los Ayuntamientos, se castigarán con multas de 100 a 1.000 pesetas a sus Alcaldes Presidentes». Es decir, que no solo se castigará la omisión, sino también la simple demora en el cumplimiento de los plazos marcados, sin perjuicio del posterior cumplimiento.

Cáceres, 17 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

5041

Jefatura de Obras Públicas

Provincia de Cáceres

Relación de las reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Noviembre de 1946.

AUTOMOVILES

Núm. de la matrícula, CC-2921; marca, Ford; propietario, Federación Católica, y reforma hecha, particular al S. P.

Núm. de matrícula, SA-720; marca, Berliet; propietario, Felipe Albarrán, y reforma hecha, cambio de carrocería para 6 asientos más conductor.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4845

Jefatura Provincial de Sanidad

Habiendo sido solicitado del Consejo Provincial de Sanidad por el Ayuntamiento y Médico Titular de CASTAÑAR DE IBOR, de esta provincia, la instalación de un Botiquín de Urgencia en citado pueblo, se hace saber al público para oír reclamaciones de los que se consideren perjudicados, haciendo constar que la autorización, en su caso, sería con carácter provisional en tanto no exista Farmacia establecida en una distancia menor de diez kilómetros al pueblo de Castañas de Ibor. El plazo para oír reclamaciones es el de diez días.

Cáceres, 17 de Diciembre de 1946.—El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

5031

Hermanidad Sindical Mixta de Tejeda de Tiétar (Cáceres)

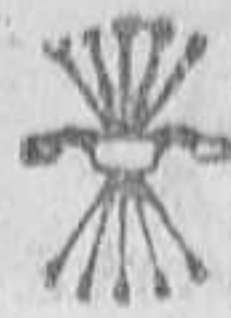
EDICTO

Formado por esta Hermanidad Sindical, el reparto para sufragar los gastos del Servicio de Guardería Rural de la misma, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, en las Oficinas de esta Hermanidad, a fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tejeda de Tiétar a 9 de Diciembre de 1946.—El Jefe de la Hermanidad, Anastasio Hernández.

4919



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA Y PECUARIA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Hervás

Término municipal de ACEITUNA

Relación de tipos evaluatorios acordados por la Jefatura Provincial

CULTIVO O APROVECHAMIENTO	CLASES		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea PESETAS
	Local	Provincial	En venta PESETAS	En renta PESETAS	
Huerta	1. ^a	12. ^a	9.625	385	1.260
	2. ^a	18. ^a	7.375	295	872
	3. ^a	25. ^a	5.250	210	505
Pradera.....	1. ^a	8. ^a	3.475	139	281
	2. ^a	9. ^a	2.900	116	238
	3. ^a	11. ^a	1.750	70	152
Cereal.....	1. ^a	9. ^a	2.380	119	180
	2. ^a	12. ^a	1.990	99'50	151
	3. ^a	20. ^a	1.110	55'50	86
	4. ^a	22. ^a	920	46	72
	5. ^a	24. ^a	760	38	60
	6. ^a	27. ^a	520	26	43
	7. ^a	29. ^a	360	18	31
	8. ^a	31. ^a	200	10	18
Olivar	1. ^a	8. ^a	4.600	230	338
	2. ^a	11. ^a	4.000	200	298
	3. ^a	18. ^a	2.600	130	205
	4. ^a	25. ^a	1.200	60	112
	5. ^a	28. ^a	600	30	72
Viña	1. ^a	22. ^a	1.480	74	201
	2. ^a	27. ^a	880	44	114
Frutales	Unica	18. ^a	1.240	62	133
Pastos.....	1. ^a	27. ^a	1.080	54	86
	2. ^a	33. ^a	820	41	65
	3. ^a	44. ^a	340	17	27
	4. ^a	48. ^a	160	8	13
Pinar.....	Unica	8. ^a	1.520	76	76
Robledal.....	1. ^a	15. ^a	1.280	64	76
	2. ^a	19. ^a	700	35	46
	3. ^a	20. ^a	540	27	37
Encinar	1. ^a	14. ^a	1.300	65	93
	2. ^a	19. ^a	900	45	67
	3. ^a	24. ^a	520	26	41
Monte bajo.....	1. ^a	4. ^a	280	14	20
	2. ^a	7. ^a	180	9	14
	3. ^a	10. ^a	80	4	8
Monte de Utilidad Pública	Unica	—	—	—	—
Cereal con Robles.....	1. ^a	14. ^a	1.420	71	84
	2. ^a	16. ^a	1.140	57	69
Cereal con Encinas	1. ^a	14. ^a	1.400	70	107
	2. ^a	18. ^a	1.080	54	83
	3. ^a	23. ^a	680	34	54

VUELOS

Olivos.....	1. ^a	4
	2. ^a	3
	3. ^a	1'50
Higueras	Unica	4
Encinas.....	Unica	2
Robles.....	Unica	1'50

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para conocimiento de los contribuyentes en general, que podrán recurrir ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S. Santiago Fraile.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

4960

Juzgados

HERVAS

Don Carlos Sánchez Patrón, Juez Comarcal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que a las once horas del día 14 de Enero próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta pública

de las fincas que a continuación se expresan, las cuales, como propias del procesado Primitivo Sánchez Sánchez, vecino de Pinofranqueado, han sido embargadas en la causa seguida en su contra con el número 11 de 1945, por delito de violación.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas habrán de consignar en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que la finca o fincas han sido justipreciadas; que tal cantidad servirá de tipo para la subasta:

que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de su avalúo, y que no se han presentado títulos de propiedad, ni aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad.

Inmuebles que se sacan a subasta

Primera. Mitad de un corral para ganado, en el caserío de Ovejuela, número 815; que linda por derecha e izquierda, la calle, y por espalda, casa de Venancia Martín; tasado en trescientas pesetas.

Segunda. Un terreno de secano, con veintiocho olivos, al sitio Carrasquito; de cabida cuatro cuartillos, equivalentes a dos áreas, setenta y nueve centiáreas; que linda por Norte, Fermín Sánchez; Este, José Sánchez Alonso; Sur, Miguel Sánchez, y Oeste, Demetrio Domínguez; tasado en seiscientos setenta y cinco pesetas.

Tercera. Mitad de un huerto de escaso riego, a Los Bonales; de cabida un cuartillo, equivalente a seiscientos sesenta y nueve centiáreas; que linda por Norte, Demetrio Domínguez; Este, José Sánchez Alonso; Sur, Felipe Sánchez, y Oeste, José Sánchez; tasada en trescientas pesetas.

Cuarta. Mitad de un terreno con castaños, a Castañares; de cabida cuatro cuartillos, equivalentes a dos áreas, setenta y nueve centiáreas; que linda por Norte, Baltasara Gómez; Este, Antonio Rubio; Sur, Ignacio Sánchez, y Oeste, José Sánchez; tasada en doscientas pesetas.

Sitas en término municipal de Pinofranqueado.

Dado en Hervás a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Carlos Sánchez.—El Secretario, Jacinto Aguilar.

4930

LOGROSAN

Edicto

Don Santiago Sánchez-Castillo Martínez, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente se cita a Rafael González Rodríguez, de 57 años, soltero, tratante de ganados, natural de Guadalupe, hijo de Juan y Bernardina, vecino de Don Benito donde estuvo últimamente domiciliado en la calle de Eduardo Dato, núm. 28, 1.º, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en el Juzgado de Instrucción de Logrosán, para ser oído como presunto encubridor de hurto de caballerías, en el sumario núm. 66 de 1946, con los apercibimientos de que si no comparece en el término fijado, a partir de la publicación en el último de los BOLETINES OFICIALES del Estado, y provincias de Cáceres y Badajoz, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logrosán a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Santiago S. Castillo.—El Secretario Judicial, Manuel Peña.

4945

Alcaldías

SANTIAGO DE CARBAJO

Aprobado el Presupuesto Municipal Ordinario para 1947 y las Ordenanzas de exacciones de ingresos, quedan expuestas uno y otras para que en el plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones.

Santiago de Carabajo, 5 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, A. Delgado.

4948

VIANDAR DE LA VERA

Anuncio

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, según dispone el Decreto de 25 de Enero del corriente año, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, para reclamaciones.

Viandar de la Vera, 10 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Marceliano Castaño.

4920

TORNAVACAS

Ordenanzas

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de los diferentes arbitrios establecidos para el ejercicio 1947, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado referido plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tornavacas a 10 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Sebastián Gil.

4922

HOLGUERA

Edicto

Don Enrique Rodríguez García, Alcalde de Holguera.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para el próximo ejercicio 1947, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo Legal.

En Holguera, 10 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

4923

SERREJON

Edicto

Aprobado el proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario de este Ayuntamiento, formado para el año 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de formular las reclamaciones que crean oportunas.

Serrejón, 10 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, José del Mazo.

4929

GARROVILLAS

Anuncio

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia la reforma sobre la Ordenanza de Puestos Públicos que habrá de regir en el Presupuesto del próximo año 1947, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Garrovillas a 6 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Urbano Breña.

4934